

Diputada
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 11 y se adiciona un artículo 11 bis y un artículo 22 Bis, a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en particular en la Ciudad de México, la consolidación del Humanismo Mexicano inicia por un compromiso efectivo con la inclusión y los derechos humanos, es fundamental que los servicios públicos sean accesibles para todas las personas, sin distinción de su capacidad auditiva. La presente reforma es un paso necesario para garantizar que LOCATEL cumpla con su función social de manera equitativa, asegurando que ninguna persona sorda, con debilidad auditiva o hipoacusia quede excluida de la atención y protección que brinda el Estado.

Por lo que el Congreso de la Ciudad de México cumple con su compromiso de presentar reformas, en apego a los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y accesibilidad.

La Discapacidad Auditiva en la Ciudad de México

Según datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), en México existen alrededor de 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales un porcentaje significativo reside en la Ciudad de México. Este sector de la población enfrenta barreras de comunicación que limitan su acceso a servicios esenciales, como la asistencia en emergencias y la localización de personas desaparecidas.

En particular, las personas sordas que se comunican en Lengua de Señas Mexicana (LSM) y aquellas con hipoacusia severa tienen dificultades para acceder a servicios

de atención telefónica como LOCATEL, ya que estos están diseñados en su mayoría para la comunicación oral y auditiva.

Marco Normativo Nacional e Internacional

El derecho a la accesibilidad y a la información en igualdad de condiciones está respaldado por diversos marcos jurídicos:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU
 - México es país signatario y tiene la obligación de garantizar la accesibilidad a la información y la comunicación para personas con discapacidad.
 - En su Artículo 9, establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información en formatos accesibles.
- Constitución Política de la Ciudad de México
 - En su Artículo 11, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal en todos los ámbitos de la vida pública y privada.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD)
 - Ordena garantizar la comunicación accesible en los servicios públicos.
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
 - Establece la obligación de las autoridades de brindar accesibilidad en la comunicación y la información.

Deficiencias en el Acceso de Personas Sordas y con Hipoacusia a LOCATEL

Actualmente, el sistema LOCATEL, encargado de proporcionar información sobre personas extraviadas y servicios de asistencia social en la Ciudad de México, no cuenta con mecanismos de comunicación accesibles para personas sordas y con discapacidad auditiva.

Algunas de las barreras identificadas son:

- Ausencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en tiempo real para la atención de emergencias.

- Falta de opciones de mensajería escrita o videollamadas con interpretación en LSM.
- Sistemas de alerta sonora sin alternativas visuales que permitan la accesibilidad a personas con discapacidad auditiva.

Existen referencias exitosas de accesibilidad en otros servicios públicos:

- El Sistema de Emergencias 911 ha incorporado recientemente atención en LSM a través de una aplicación.
- Algunas entidades federativas han implementado centros de atención en emergencias con personal capacitado en LSM.
- Protocolos de Atención a Personas con Discapacidad en Situaciones de Emergencia y Desastres publicados por la UNAM y la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal refieren la necesidad de garantizar accesibilidad a personas con discapacidad auditiva.

En México, el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad está reconocido en diversos instrumentos internacionales y nacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la legislación nacional en materia de derechos humanos. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, en la práctica aún persisten barreras que dificultan la plena inclusión de las personas con discapacidad auditiva en el acceso a servicios esenciales, como el Sistema LOCATEL, encargado de la atención ciudadana y la localización de personas extraviadas en la Ciudad de México.

Esta iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México tiene como objetivo garantizar que LOCATEL brinde atención accesible a las personas sordas, con debilidad auditiva e hipoacusia, mediante la incorporación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), plataformas de mensajería y videollamadas accesibles, y personal capacitado en la atención de este sector de la población.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2008, establece en su Artículo 9 que los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la información y a los sistemas de comunicación en igualdad de condiciones. Asimismo, el Artículo 21 de la CDPD impone la obligación de asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información mediante la provisión de formatos accesibles, como la Lengua de Señas Mexicana y otros medios de comunicación adecuados.

En este sentido, la falta de mecanismos accesibles en servicios de asistencia y localización de personas, como LOCATEL, constituye una violación al derecho de acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha enfatizado en múltiples recomendaciones la necesidad de garantizar la accesibilidad universal en los servicios públicos. En su Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en México, la CNDH reconoce que la falta de accesibilidad a los servicios gubernamentales es una forma de discriminación estructural, ya que impide que las personas con discapacidad accedan a derechos básicos en igualdad de condiciones.

La CNDH ha señalado que los Estados deben adoptar medidas efectivas para eliminar las barreras de comunicación que enfrentan las personas sordas y con discapacidad auditiva, incluyendo la incorporación de intérpretes de LSM y la capacitación del personal en atención incluyente.

Problemática y Justificación de la Reforma

El Sistema LOCATEL, dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, es una herramienta fundamental para la localización de personas desaparecidas y la asistencia a la ciudadanía en diversos temas. Sin embargo, actualmente no cuenta con mecanismos adecuados para la atención de personas con discapacidad auditiva, lo que las deja en una situación de desventaja y vulnerabilidad al momento de requerir apoyo en situaciones de emergencia.

Las principales barreras identificadas incluyen:

- Ausencia de intérpretes de LSM en tiempo real para la atención de personas sordas.
- Falta de canales de comunicación alternativos, como mensajería de texto y videollamadas con interpretación en LSM.
- Desconocimiento y falta de capacitación del personal para atender a personas con discapacidad auditiva.

La falta de accesibilidad en LOCATEL impide que las personas sordas puedan reportar emergencias, solicitar información sobre familiares extraviados o acceder a los servicios de asistencia social. En muchos casos, deben depender de terceros para comunicarse con el sistema, lo que vulnera su derecho a la autonomía y a la privacidad de su información.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la CNDH, este tipo de omisiones constituyen una forma de exclusión social y discriminación, que debe ser corregida mediante la adecuación de los servicios públicos a las necesidades de las personas con discapacidad.

Propuesta de Reforma y Beneficios

Para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas sordas y con discapacidad auditiva en LOCATEL, esta iniciativa propone la modificación del artículo 11 y la adición de un artículo 11 Bis y 22 Bis a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, en el cual se establezcan las siguientes medidas obligatorias:

1. Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en tiempo real para la atención de personas sordas.
2. Sistemas de comunicación alternativos, incluyendo plataformas de mensajería instantánea y videollamadas con interpretación en LSM.
3. Capacitación del personal de LOCATEL en la atención a personas con discapacidad auditiva.
4. Así mismo en el régimen transitorio se prevé que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la modificación del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de esta.

La implementación de estas medidas generará múltiples beneficios para la sociedad, incluyendo:

- Garantía del acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva, en cumplimiento con la CDPD y las recomendaciones de la CNDH.
- Mayor autonomía y seguridad para las personas sordas, al permitirles solicitar asistencia y reportar emergencias sin depender de terceros.
- Fortalecimiento del sistema de protección y alerta social, al asegurar que todas las personas, independientemente de su capacidad auditiva, puedan acceder a los servicios de emergencia y localización de personas.
- Cumplimiento de la obligación constitucional del Gobierno de la Ciudad de México de garantizar la accesibilidad en los servicios públicos.

A efecto de brindar claridad en cuanto a los alcances normativos se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 11.- Corresponde al INDEPEDI: I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX; II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.	Artículo 11.- ... I. ... II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; II Bis. Coordinar con LOCATEL, la capacitación y desarrollo de personal en atención incluyente y sensibilización sobre la comunidad sorda y demás personas con discapacidad; y III. ...
Sin correlativo	Artículo 11 Bis.- Corresponde a LOCATEL: I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX; II. Proporcionar el Servicio con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, sistemas de mensajería instantánea y/o videollamadas con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, como canales de comunicación accesibles y contar con plataformas digitales accesibles para personas con discapacidad y adultos mayores, que permitan la interacción a través de subtitulación y otros recursos tecnológicos adecuados, y; III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.
Sin correlativo	Artículo 22 bis. En caso de alguna situación de emergencia o extravío, el Sistema LOCATEL deberá garantizar la accesibilidad y atención inclusiva para personas sordas, con debilidad auditiva e hipoacusia, mediante la implementación de servicios de comunicación adecuados a sus necesidades.

Por todo lo anteriormente expuesto se presente el siguiente proyecto **de Decreto**:

UNICO, se modifica el artículo 11 y se adiciona un artículo 11 bis y un artículo 22 Bis, a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 11.- ...

I. ...

II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma;

II Bis. Coordinar con LOCATEL, la capacitación y desarrollo de personal en atención incluyente y sensibilización sobre la comunidad sorda y demás personas con discapacidad; y

III. ...

Artículo 11 Bis.- Corresponde a LOCATEL:

I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;

II. Proporcionar el Servicio con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, sistemas de mensajería instantánea y/o videollamadas con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, como canales de comunicación accesibles y contar con plataformas digitales accesibles para personas con discapacidad y adultos mayores, que permitan la interacción a través de subtítulos y otros recursos tecnológicos adecuados, y;

III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22 bis. En caso de alguna situación de emergencia o extravío, el Sistema LOCATEL deberá garantizar la accesibilidad y atención inclusiva para personas sordas, con debilidad auditiva e hipoacusia, mediante la implementación de servicios de comunicación adecuados a sus necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la modificación del Reglamento de la presente Ley; a efecto de

que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma.

ATENTAMENTE

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Víctor Hugo Romo de Vivar

Título	iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica el.....
Nombre de archivo	250307_INICIATIVA...LOCATEL_VHRVG.pdf
Id. del documento	1db253a55341e9e50bf9a34c3ca204a18f9bde58
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 11 / 2025 14:13:28 UTC	Enviado para firmar a Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.114.201
 VISTO	03 / 11 / 2025 14:14:23 UTC	Visto por Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.114.201
 FIRMADO	03 / 11 / 2025 14:14:41 UTC	Firmado por Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.114.201
 COMPLETADO	03 / 11 / 2025 14:14:41 UTC	Se completó el documento.